

de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ellos, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dos cuadros titulados «Retrato de busto de Caballero armado» y «Grupo de tres niños», cuya exportación fué solicitada por doña Adelaida Espinal Vancells.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas mil pesetas (doscientas mil pesetas cada una de las obras), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta disposición a la exportadora, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una talla de madera policromada del siglo XVII, que representa «Santo con Libro», cuya exportación fué solicitada por don Isidoro Vericot Luis.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y resultando que por don Isidoro Vericot Luis, con domicilio en Barcelona (rambla de Cataluña, número 120), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para una talla de madera policromada, que representa un santo con libro, de la que acompaña la correspondiente fotografía, y que valora en ocho mil (8.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma con fecha 20 de noviembre último adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta, a fin de que ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, que estima sería de lamentar se perdiera para el tesoro artístico nacional, ya que se trata de una excelente talla del siglo XVII, esculpida con monumentalidad;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fué concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Resultando que durante el plazo concedido al efecto el señor Ernst Wollschläger, en nombre del cual fué solicitado el permiso de exportación, eleva escrito manifestando su deseo de que sea anulada la petición de dicho permiso, a fin de que queda la talla en España en poder del solicitante del mismo;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el Derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que las razones aducidas por el señor Wollschläger no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que, según determina el citado artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, la declaración del precio hecha por el solicitante del permiso de exportación constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el presente caso el Estado ha decidido aceptar dicha oferta de venta,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una talla de madera, que representa un santo con libro, cuya exportación fué solicitada por don Isidoro Vericot Luis, en nombre y representación de don Ernst Wollschläger.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ocho mil (8.000) pesetas, el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida en el Museo Arqueológico de Barcelona.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo.: Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente: El Primer Teniente de Alcalde.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Cura Párroco o el coadjutor en quien delegue.

Dos Concejales, representantes de la Corporación.

El Director de las Escuelas del Consejo Escolar.

Dos padres de alumnos que cursen estudios en dichas Escuelas.

Un Maestro por cada diez o fracción de los que sirvan Escuelas del Consejo.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las actuales Escuelas Municipales que se transformaron en Nacionales por imperativo de la Ley.

Mixta del barrio de Boiburo, del casco del Ayuntamiento de Urnieta.

Una de párvulos de Oria, del Ayuntamiento de Urnieta.

Las Maestras que las regentan continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes de la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su previsión a cargo de Maestras Nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.